

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 020 -2016/SUNAT

DECLARA NULIDAD DE OFICIO DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N.º 0017-2015-SUNAT/6N0600 - PRIMERA CONVOCATORIA

Lima, 27 de enero de 2016

VISTOS:

El Informe de Fiscalización Posterior N.º 001-2015-SUNAT/6N0600, el Memorandum N.º 487-2015-SUNAT/6N0600 y el Informe N.º 001-2015-SUNAT/6N0600-DMLLF todos de la Oficina de Soporte Administrativo Junín, el Informe N.º 002-2016-SUNAT/8B1200 y el Informe N.º 004-2016-SUNAT/8B1200 ambos de la División de Contrataciones, y el Informe Legal N.º 8-2016-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa;

CONSIDERANDO:

Que a solicitud del Comité Especial a cargo de la Licitación Pública N.º 0017-2015-SUNAT/6N0600 - Primera Convocatoria, convocada el 22 de setiembre de 2015, con el objeto de contratar la ejecución de la obra "Refacción y acondicionamiento de la sede de la IR Junín", se efectuó la fiscalización posterior de los documentos presentados como parte de su propuesta técnica por el CONSORCIO AENEAS integrado por las empresas CONSTRUCTORA Y CONSULTORA AENEAS E.I.R.L, PROYECTOS ANGUELINA SA – PROYEASA, CONSTRUCTORA ORLE E.I.R.L. y CONSTRUCTORA MONTE CARLOS CONTRATISTAS & INGS S.A.C. - CMC & INGS S.A.C.;

Que mediante el Informe Legal N.º 8-2016-SUNAT/8E1000, cuyos fundamentos se reproducen, la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna concluye que se ha producido la trasgresión del principio de Presunción de Veracidad, previsto en los artículos IV, numeral 1.7, y 42º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la vulneración del principio de Moralidad, comprendido en el artículo 4º, literal b), de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N.º 1017 y modificatorias, por parte del CONSORCIO AENEAS integrado por las empresas CONSTRUCTORA Y CONSULTORA AENEAS E.I.R.L, PROYECTOS ANGUELINA SA – PROYEASA, CONSTRUCTORA ORLE E.I.R.L. y CONSTRUCTORA MONTE CARLOS CONTRATISTAS & INGS S.A.C. - CMC & INGS S.A.C, en el curso de la Licitación Pública N.º 0017-2015-SUNAT/6N0600 - Primera Convocatoria; asimismo, la citada Gerencia Jurídico Administrativa concluye que el Comité Especial no cumplió con lo previsto en el artículo 72º de la Ley de Contrataciones del Estado, al no consignar el orden de prelación de cada uno de los postores participantes al haber mantenido en el segundo lugar a diez (10) postores;

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N.º 1017 y modificatorias; el artículo 6º de la

Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas en el literal s) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro a favor del CONSORCIO AENEAS integrado por las empresas CONSTRUCTORA Y CONSULTORA AENEAS E.I.R.L, PROYECTOS ANGUELINA SA – PROYEASA, CONSTRUCTORA ORLE E.I.R.L. y CONSTRUCTORA MONTE CARLOS CONTRATISTAS & INGS S.A.C. - CMC & INGS S.A.C, en la Licitación Pública N.º 0017-2015-SUNAT/6N0600 - Primera Convocatoria, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de calificación y evaluación de propuestas.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina de Soporte Administrativo de Junín proceda a notificar la presente resolución a través de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 25º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 184-2008-EF y modificatorias.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina de Soporte Administrativo Junín, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 241º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, efectúe las acciones necesarias para poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado los hechos materia de la presente resolución, a fin de iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente resolución a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos para que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el artículo 11º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y comuníquese

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado en un plazo de ocho (8) días hábiles, de conformidad con el artículo 104º, el numeral 3 del artículo 105º y el artículo 107º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 184-2008-EF y modificatorias.